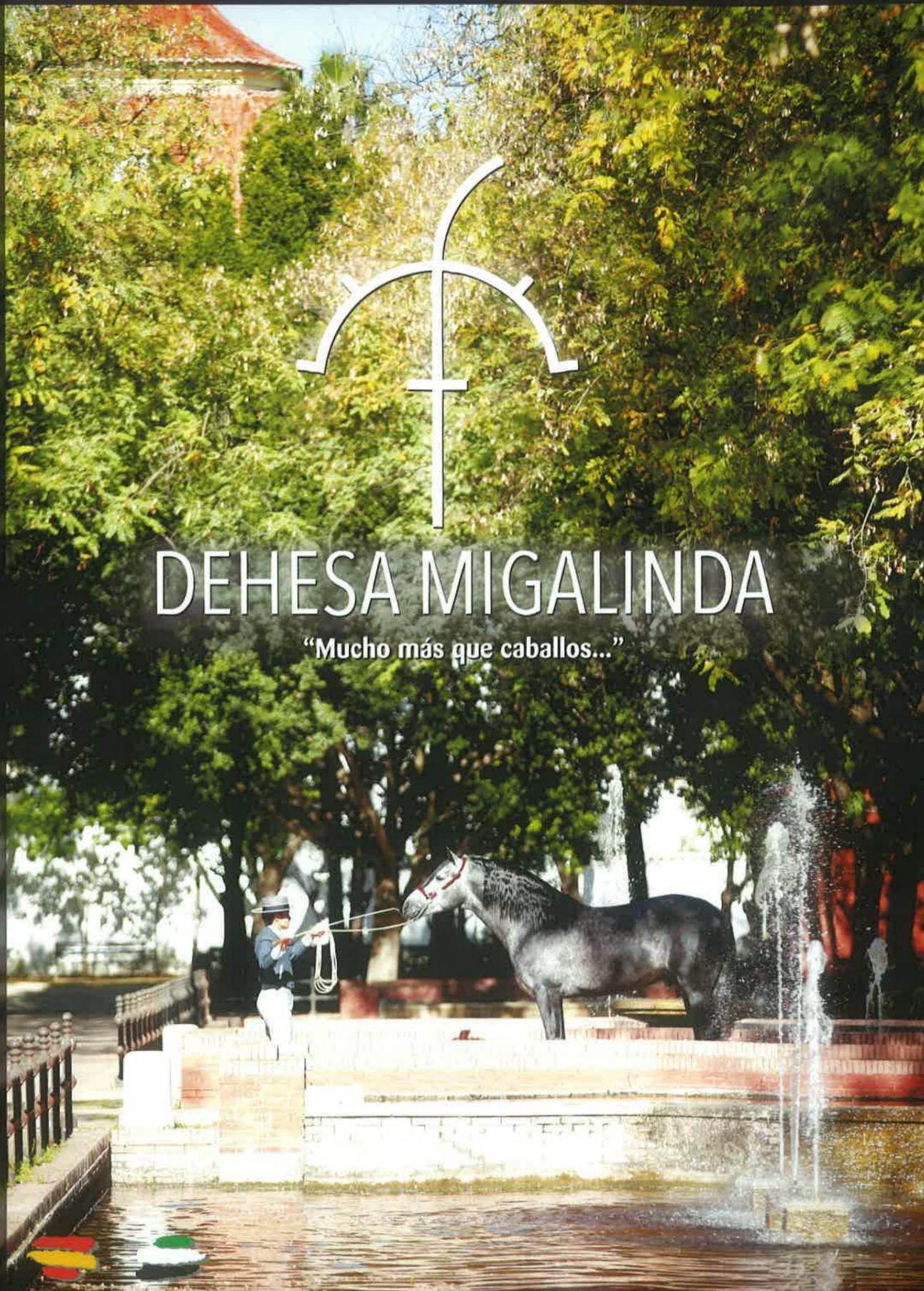




DEHESA MIGALINDA

“Mucho más que caballos...”



Identificación equina V

LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN ÉQUIDOS Y SU NORMATIVA DE APLICACIÓN

Desde que comenzamos a tratar en capítulos anteriores la identificación en équidos, hemos venido reflejando lo que constituyen las particularidades del animal a ser tenidas en cuenta y de qué modo se plasman en la documentación receptora de los mismos. Para concluir el tema de la identificación equina trataremos en este último capítulo los documentos que son precisos, administrativamente hablando, para definir unívocamente y avalar la autenticidad de un equino en España.

DOCUMENTACIÓN, NORMATIVA Y ORGANISMOS RESPONSABLES

En España, existen habilitados al efecto de identificación de équidos los siguientes documentos:

- La Ficha Zootécnica
- La Tarjeta de Movimiento Equino (TME)

- La Tarjeta Sanitaria Equina (TSE, según cada comunidad autónoma).
- El Libro de Identificación Caballar (LIC).
- El Documento de Identificación Equina (DIE).

Hay que hacer una salvedad y es que existen otro tipo de documentos que, si bien no identifican al animal en sí, son, desde el punto de vista administrativo, necesarios para el control sanitario y de movimientos; imprescindibles para



determinar el censo de la cabaña, como son los libros de registro de explotación y la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP). Este último documento, necesario en el traslado entre diferentes comunidades, se tramita en las oficinas comarcales por la Unidad Veterinaria competente de cada Comunidad Autónoma y tienen una validez de 5 días. En Extremadura, se encuentra regulado por el Decreto 2/2014, de 28 de enero.

Para poder recoger todos los datos de trazabilidad de la especie se precisa de herramientas de control, como la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente. Se compone de tres módulos principales, que están interrelacionados entre sí y de los cuales, dos de ellos competen a la raza equina: el REGA (Registro general de explotaciones ganaderas) regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y el RIIA (Registro de identificación individual de animales), regulados por el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Veamos con detalle cada uno de los documentos de identificación...

La Ficha Zootécnica no debe confundirse con la reseña, ya que es un documento mucho más completo, al incluirse datos, además de los de identificación, inherentes a su procedencia (genealogía) y descendencia, Zoometría y funcionalidad o producciones.

La Tarjeta de Movimiento Equino (TME) cuya utilización opcional por los responsables de documentar los movimientos de équidos, va a permitir hacerlo sin necesidad de que el animal vaya acompañado del certificado o guía sanitaria regulada por el artículo 50 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal. La TME se encuentra regulada por Decreto 577/2014, de 4 de julio, siendo su uso voluntario, facilita los fines turísticos, recreativos, culturales o aprovechamiento de pastos que retornen a la explotación de origen en un plazo inferior a treinta días naturales, siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal, o bien los fines deportivos o concursos morfológicos y por supuesto, que se cumplan los plazos anteriormente descritos.

En estos casos, los movimientos de salida de la explotación y de retorno a la misma, así como los de entrada y salida en la de destino temporal, deberán quedar registrados en el Libro de registro de la explotación.

Los datos de identificación obligatorios que la tarjeta de movimiento equina debe incluir son los siguientes, según el Anexo I de la norma anteriormente descrita:

- a) No modificables:
 1. UELN.
 2. Código del transpondedor.
 3. Especie.
- b) Modificables únicamente por la autoridad competente o el organismo emisor delegado o encomendado por aquélla a tal efecto:
 1. Nombre de nacimiento del caballo.
 2. Sexo.
 3. Fecha de nacimiento.
 4. Capa.
 5. Explotación de nacimiento.
 6. Pasaporte sustitutivo (sí/no).
 7. Duplicado de la tarjeta de movimiento equina.

En cuanto al titular, se recogen datos modificables únicamente por la autoridad competente o el organismo emisor delegado o encomendado por aquélla a tal efecto, como "Nombre", "dirección" y

"NIF". Además, se hace constar la aptitud o no para el consumo humano y las calificaciones sanitarias de las enfermedades.

En cuestión de reflejar de una forma más o menos completa la mayor parte de los datos identificativos del ejemplar, también se pueden incluir otros como la reseña, controles de identidad del caballo, vacunaciones de influenza equina, otras vacunaciones y la administración de medicamentos veterinarios distintos de las vacunas.

En Extremadura, la TME normativamente se concreta con el Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo anexo I, se especifican los datos mínimos que ha de contener, que relacionamos a continuación:

- Código de identificación o UELN del animal.
- Número del transpondedor.
- El propietario del animal.
- Código de la Explotación de Residencia de équido.
- Fecha en la que se realiza el movimiento.



- Código de las Explotaciones de Origen y Destino del movimiento.
- Medio de transporte y matrícula del mismo.
- Firma del propietario del animal.

La Tarjeta Sanitaria Equina (TSE) según cada comunidad autónoma. Esta tarjeta debe ser diligenciada por la administración competente y la deberá rellenar el veterinario. En ella constan: una reseña para anotar las características externas del caballo, los datos del propietario, actuaciones profilácticas (vacunas, desparasitaciones...) que se les hayan efectuado. También puede tener un espacio para escribir el número de microchip, en el caso que el animal lo lleve y la diligencia.

El Libro de Identificación Caballar (LIC) es un documento que sirve para facilitar la circulación de los caballos, identificándolos mediante una reseña y un número de microchip. También se usa para trámites de sanidad y propiedad. Para que un LIC sea válido deberá contener: el nombre del caballo, datos del propietario, reseña y vacunas cumplimentadas por el veterinario, además de estar firmado y sellado por la entidad autonómica emisora. Muchos de los animales que poseen la tarjeta sanitaria, no constan como équidos registrados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y, por tanto, resulta difícil gestionar el censo.



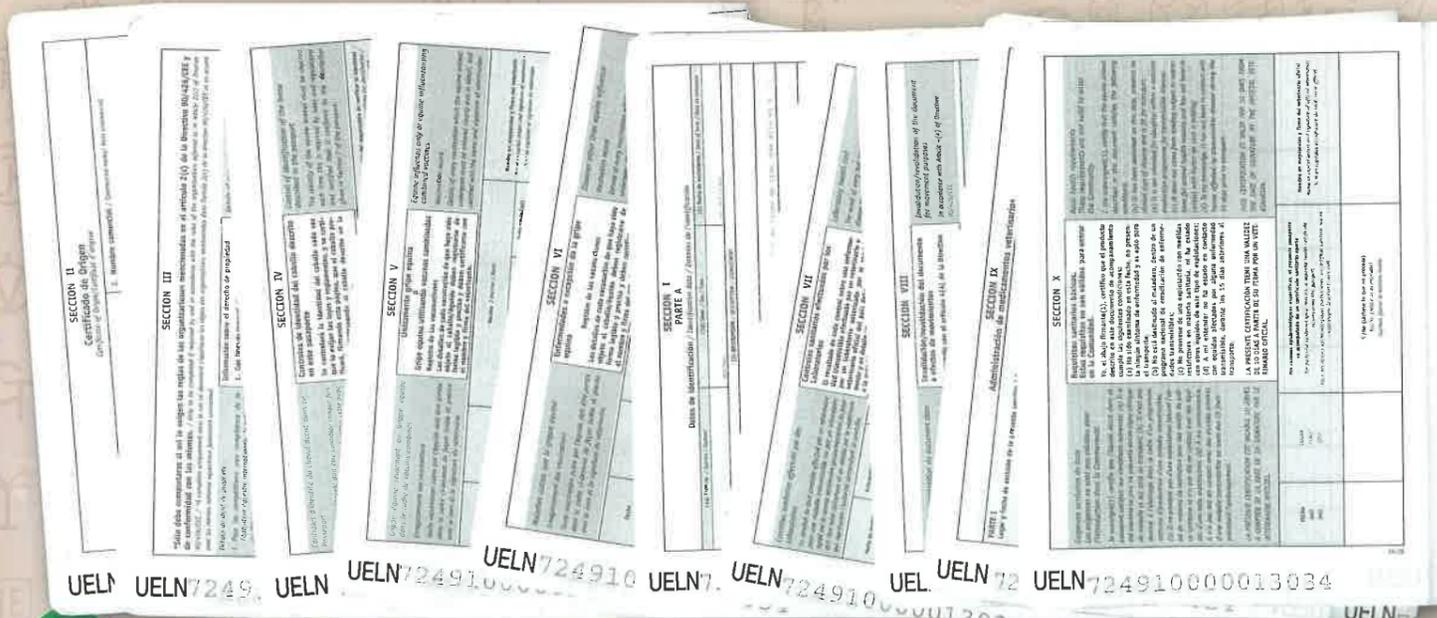
El Documento de Identificación Equina (DIE)

o Pasaporte Equino, regulado por el Real Decreto 676/2016 de 16 de diciembre, que deroga al Real Decreto 1515/2009, de 2 de octubre, por el que se regulaba la identificación y registro de los animales de la especie equina, especifica los datos necesarios que se han de hacer constar en el pasaporte y todas las instrucciones necesarias para su utiliza-



ción; los datos del organismo emisor en francés, inglés, y en una de las lenguas oficiales del Estado miembro o del país donde tenga su sede el organismo emisor, con las siguientes particularidades físicas y de contenido:

- Tamaño: Cada una de las páginas que componen el DIE se corresponderá a un tamaño DIN A5.
- Tendrá una cubierta diferenciada (anverso y reverso) suficientemente protectora. En el anverso se incluirá el escudo oficial del Reino de España y podrá incluirse el logotipo del organismo emisor.
- Tendrá, como mínimo, las secciones I a III remachadas indivisiblemente a máquina para impedir la retirada o sustitución fraudulentas de páginas.
- En el caso que se le aplique número de serie, éste irá impreso, como mínimo, en las secciones I, II y III.
- Cada una de las páginas deberá ir numerada en la forma «X del total Y páginas».
- Como mínimo, en las secciones I, II y III se deberá incluir el UELN.
- Tendrá la parte A de la sección I sellada por medio de una lámina adhesiva transparente aplicada una vez introducida la información requerida, a menos que el organismo emisor imprima la sección I del documento de identificación de una manera que impida su modificación una vez introducida la información requerida.
- Llevar impresas las instrucciones generales establecidas en la parte I del anexo I del Reglamento



de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que son las siguientes:

Secciones I y II – Identificación. El animal equino deberá ser identificado por la autoridad competente. El número de identificación deberá identificar claramente al animal y al organismo emisor del documento de identificación y deberá ser compatible con el UELN. En la sección I, punto 5, se deberá prever espacio para al menos quince dígitos del código del transpondedor. En el caso de los équidos registrados, el pasaporte deberá incluir los datos genealógicos y la clase del libro genealógico en que está inscrito el animal, de conformidad con las normas de la organización de criadores autorizada que emita el pasaporte.

Sección III – Propietario. Deberá indicarse el nombre del propietario o de su agente/representante cuando lo solicite el organismo emisor.

Sección IV – Registro de los controles de identidad. Siempre que así lo exijan las leyes y reglamentos, las comprobaciones de la identidad del animal equino deberán ser registradas por parte de la autoridad competente.

Secciones V y VI – Registro de las vacunaciones. Todas las vacunaciones deberán registrarse en la sección V (únicamente la peste equina) y en la sección VI (todas las demás vacunas). Esta información podrá indicarse en una etiqueta autoadhesiva.

Sección VII – Controles sanitarios realizados por laboratorios. Deberán registrarse los resultados de todos los controles efectuados para la detección de enfermedades transmisibles.

Sección VIII – Validez del documento a efectos de movimientos. Invalidación/revalidación del documento de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 90/426/CEE y lista de enfermedades de notificación obligatoria.

Sección IX – Administración de medicamentos veterinarios. La parte I y la parte II o la parte III de la presente sección deberán cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones establecidas en la misma. El pasaporte también puede contener la información recogida en la siguiente sección sobre los requisitos sanitarios básicos.

Se consideran correctamente identificados los animales nacidos con anterioridad al 1 de julio de 2009 cuyo DIE o pasaporte cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente hasta esa fecha, Decisiones 93/623/CEE ó 2000/68/CEE, aunque deberán ser igualmente registrados en la base de datos de la entidad emisora correspondiente, que a su vez lo comunicará al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

Actualmente existen diferentes organismos emisores de pasaportes equinos autorizados legalmente para la emisión del documento pertinente según sea la tipología o destino del animal. En la siguiente tabla se hace constancia de los mismos:



LISTA DE ORGANISMOS EMISORES DE DIE PARA ÉQUIDOS REGISTRADOS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO (UE) 2015/262

Código UELN del Organismo Emisor	ORGANISMO EMISOR	INFORMACIÓN DE CONTACTO	DENOMINACIÓN DE LA RAZA
724001	Federación Nacional de Trote	971 468 508	TROTADOR ESPAÑOL
724002	Libro Registro - Matricula Cría Caballar Ministerio de Defensa	Organismo emisor extinto	
724003	Dirección General. Produccion Agropecuaria. Junta Castilla-León	983 419 002	HISPANO BRETÓN
724004	Asociación de criadores de la raza Burguete de Navarra (ASCANA)	948 01 30 40	BURGUETE
724005	Asociación de Criadores de Jaca Navarra (JACANA)	948 01 30 40	JACA NAVARRA
724006	Asociación de Criadores de Ponis de Raza Asturcón (ACPRA)	985 77 27 00 985 98 70 51	ASTURCÓN
724007	Asociación de Criadores de Cabalo de Pura Raza Galega	669 127 304	CABALLO DE PURA RAZA GALLEGA
724008	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca - Asociación Regional Criadores Ganado Equino Raza Monchina	942 207 816	MONCHINA
724009	EPOFE (Euskal Pottokazaleen Federazioa)	943 083 888	POTTOKA
724011	Asociación para el fomento de la raza Asnal Catalana	646 492 310	ASNAL CATALÁN
724012	Agricultura y Pesca, Servicio de Ganadería	971 176 100	ASNAL MALLORQUINA
724013	Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero	928 851 015	ASNAL MAJORERA
724014	Asociación Nacional de Criadores de Ganado Selecto de Raza Asnal Zamorano-Leonés (ASZAL)	980 520 619 980 672 523	ASNAL ZAMORANO LEONÉS
724015	Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE)	954 975 480	PURA RAZA ESPAÑOL
724016	Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Deporte Español (ANCADES)	915 490 925	CABALLO DE DEPORTE ESPAÑOL
724017	Asociación Española de Criadores de caballos Anglo-árabes (AECCAa)	954 925 583	ANGLO-ÁRABE
724018	Unión Española de Ganaderos de Caballos de Raza Hispano-árabe (UEGHá)	954 421 263	HISPANO-ÁRABE
724019	Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Mallorquina (A.E.CAB.Ma)	971 501 305	MALLORQUINA
724020	Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina (A.C.P.C.R.Me)	971 480 916	MENORQUINA
724021	Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos Trotadores (ASTROT)	971 760 716 617 565 073	TROTADOR ESPAÑOL (L.G. Nacional)
724022	Asociación Española de Criadores de Caballos Arabes (AECCA)	91 564 34 76	PURA RAZA ÁRABE
724023	Asociación de Criadores de Ganado Equino de la raza Hispano Bretona en Cantabria "Manadas"	942 705 572	HISPANO- BRETÓN
724024	Unión de Ganaderos de la Raza Asnal Andaluza	696 583 313	ASNAL ANDALUZA
724SPA	Asociación de Criadores de Pura Sangre Inglés de España (ACPSIE)	915 502 300	PURA SANGRE INGLÉS
724025	Federació d'Associacions de Criadors del Cavall Pirinenc Català (FECAPI)	669 298 831	CABALLO PIRENAICO CATALÁN
724026	Asociación Nacional de Criadores de Ganado Marismeno (ANCGM)	959 450 817	MARISMEÑA
724027	Asociación de Criadores de Caballos Losinos "El Bardojal"	947194113 677559456	LOSINO

LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA DEL CABALLO DE PURA RAZA ESPAÑOLA

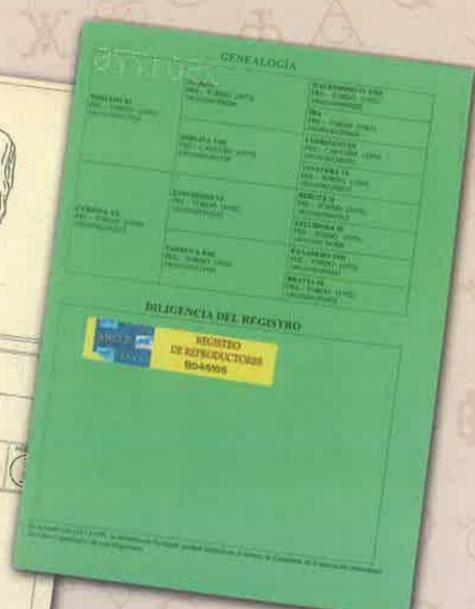
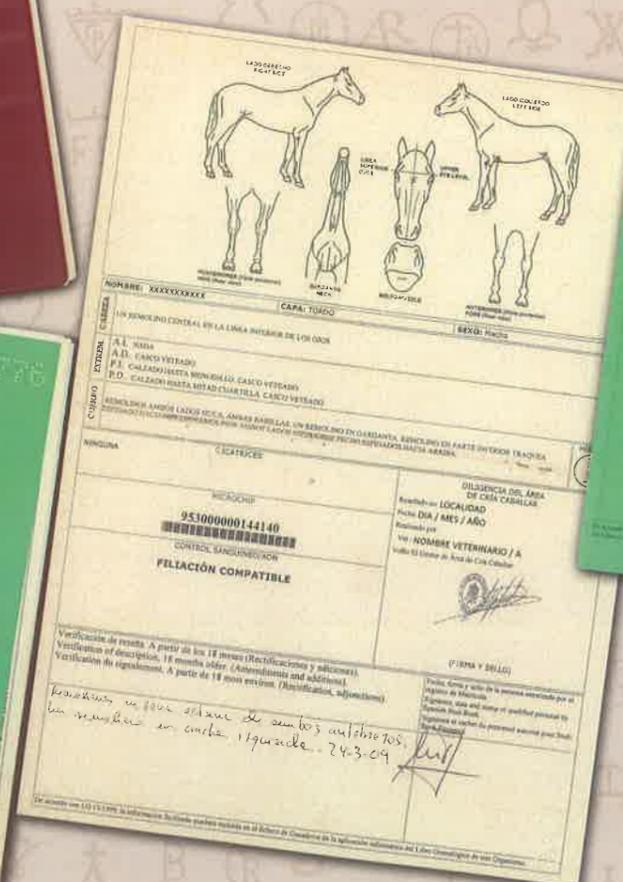
Organismo responsable de la documentación identificativa del PRE. ANTECEDENTES.

En el siglo XX y hasta nuestros días, existen criterios conservacionistas a nivel internacional sobre las diferentes razas, no solo por su carácter testimonial o cultural, sino con el objetivo científico de preservar la biodiversidad que evite una posible pérdida de genes valiosos como consecuencia de la desaparición de dichas raza. Hay que tener en cuenta que en la actualidad el Pura Raza Español es la raza de équido más extendida en España ya que se distribuye por todas las comunidades autónomas y, asimismo, está presente en sesenta y dos países.

Retrospectivamente, la custodia del control e identificación de tal tesoro genético desde 1883 recaía en el Servicio de Cría Caballar, lo que obligó a la necesidad de crear una Comisión por Real

Orden de 7 de noviembre de 1883 y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento aprobado por Real Orden del Ministerio de Fomento de 28 de abril de 1884 y ratificado por Real Orden del Ministerio de la Guerra de 14 de junio de 1902.

Será en 1912 cuando se cree el Registro Matrícula de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española, tomando la raza el nombre que perdurará hasta nuestros días. En el año 1913, se publica el libro "Registro-Matrícula de caballos de Pura Raza Española nacidos en España: *stud-book* español",





de ser solicitada a la Secretaría, acompañándola de la Carta Genealógica y habiendo sido previamente realizada la reseña, el tatuaje, microchipado y nominado al animal, el cual no debía de poseer taras o defectos que lo inutilizase como reproductor. Cuando los ejemplares fuesen menores de 3 años se incluirían dentro del Libro de Nacimientos (confirmado antes del 31 de diciembre del año en que sucedió).

Con posterioridad, otras disposiciones de tipo zootécnico fueron promulgadas para la gestión de los Registros de Razas como fueron la Orden Ministerial 228 de 1978 por el que se aprobaba el Reglamento del Registro Matricula, la Resolución 46ª/04747/91 de 25 de Marzo por el que delimitan las circunscripciones de las Delegaciones de Cría Caballar y el Real Decreto 1133/2002, de 31 de octubre, que manteniendo los criterios comunitarios, establecía las condiciones zootécnicas y genealógicas de los équidos de pura raza y équidos registrados, el régimen jurídico referente a la gestión de los libros genealógicos, procedimientos y criterios de inscripción y las pautas para la selección de reproductores.

elaborado por la Comisión del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española. Más tarde, en 1929 se publicó el primer tomo del Libro Registro de Caballos Pura Raza Española, inscribiéndose los caballos tanto estatales como de ganaderías privadas.

En el Registro-Matricula del Pura Raza Español se inscribían aquellos caballos y yeguas cuyos padres figurasen inscritos en el Registro Matricula Oficial (RMO), siempre que concordaran sus caracteres raciales con los establecidos, según Orden de 26 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Raza (BOE núm. 230 de 15 de septiembre). Esta inscripción debía

El Servicio de Cría Caballar ha sido responsable de los libros genealógicos desde la Orden Ministerial del año 1978, sin embargo, será con la publicación del Real Decreto 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, por el cual se entregaba la gestión de las razas caballares al Ministerio de Agricultura en cumplimiento de lo previsto en la Disposición

transitoria primera, momento en el que el Servicio de Cría Caballar pierde una de sus funciones mas relevantes.

Puede decirse que los mejores caballos de las distintas ganaderías que se crían en nuestro país descenden de líneas seleccionadas y conseguidas en Yeguada Militar. No en vano, desde hace más de un siglo, han sido y son las principales suministradoras de sementales de los depósitos que, distribuidos estratégicamente por nuestra geografía, han contribuido y contribuyen notablemente a la mejora de la cabaña equina española; pues son muchas las ganaderías del sector privado que no dudan en acudir a los ejemplares del Servicio de Cría Caballar con el propósito de poder recuperar las características endémicas del Caballo Español.

Organismo responsable de la documentación identificativa del PRE: SITUACIÓN ACTUAL.

Conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa

nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, los organismos emisores de los documentos de identificación equina para los équidos registrados serán:

“Las organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas para la creación o llevanza del libro genealógico de la raza de dicho animal”.

En la actualidad, el único organismo emisor de los Documentos de Identificación Equina del Caballo Español es el Libro Genealógico del Pura Raza Español, gestionado por ANCCE a nivel mundial, al ser reconocida por el actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) a tal fin.

Actualmente, es de obligado cumplimiento que los équidos deben ser identificados, a más tardar, un año tras la fecha de nacimiento y, en cualquier caso, antes de abandonar la explotación de nacimiento, excepto cuando este traslado se lleve a cabo como potro lactante, acompañado de su madre.



ANCCE
ASOCIACIÓN NACIONAL de CRIADORES de CABALLOS de PURA RAZA ESPAÑOLA
DOCUMENTO de IDENTIFICACIÓN EQUINA
PASAPORTE EQUINO/EQUINE PASSPORT/EQUIN PASSEPORT
NOMBRE UELN 724015110282288
LIBRO GENEALÓGICO del CABALLO de PURA RAZA ESPAÑOLA

CARTA de TITULARIDAD
Inscrita en el Libro Genealógico del PURA RAZA ESPAÑOLA
NOMBRE UELN 724015110282288
NOMBRE DEL PADRE y / OUT OF NOMBRE DE LA MADRE
TITULAR/ES / OWNER-S GANADERÍA

CERTIFICADO de ORIGEN del CABALLO de PURA RAZA ESPAÑOLA
VOLUMEN 02
NOMBRE 724015110282288
NOMBRE DEL PADRE
NOMBRE DE LA MADRE
MACHO
DÍA / MES / AÑO
VALORACIÓN O CALIFICACIÓN

RESEÑA GRÁFICA
Sección I parte B
Lado derecho / Right side / Côte droit
Lado izquierdo / Left side / Côte gauche
Línea superior de los ojos / Upper eye line / Ligne supérieure des yeux
Cuello / Neck / Cou
Tronco / Trunk / Tronc
Vista posterior / Rear view / Vue arrière
Encoladura / Neck / Cou
Dientes / Teeth / Dents
Vista posterior / Rear view / Vue arrière
Asfuerzo / Effort / Effort
Insidendo / Left / Gauche
Derecho / Right / Droite

Microchip 100100007240101525062

Con este último capítulo concluimos con la identificación equina, contemplando especialmente la aplicación normativa en los documentos del Caballo de Pura Raza Española y cuyos objetivos se han orientado en definitiva, a la diferenciación, control y mejora de la raza. ■



BIBLIOGRAFÍA IMPRESA

LLAMAS Perdigón, J. *Caballo español, caballo de reyes*. Madrid: Autoedición, 1985.

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

ALZAGA, E., M. Valera, A. Molina y A. Rodero, El libro genealógico en la conservación y mejora equina = Stud book in the conservation and improvement of the horse. Archivos de Zootecnia [en línea], 2000, 49, pp 125-133. [Consulta: 19-10-2017]. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4175.pdf>

CRÍA caballar de las Fuerzas Armadas: 150 años de servicio. Ministerio de Defensa [en línea]. Madrid: Secretaría General Técnica, 2015. [Consulta: 20-10-2017]. Disponible: <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF596.pdf>

ESPAÑA. Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas. Boletín Oficial del Estado, 15 de octubre de 2002, núm. 247, p 36188

ESPAÑA. Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 25 de abril de 2003, núm. 98. [Consulta: 1-10-2017]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7319>

ESPAÑA. Real Decreto 1133/2002 de 31 de octubre, por el que se regulaba en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas [en línea]. Boletín Oficial del Estado 5 de noviembre de 2002, núm. 265 [Consulta: 18-09-2017]. Disponible: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1133-2002.html

ESPAÑA. Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas [en línea]. Boletín Oficial del Estado 13 de abril de 2004, núm. 89, p 14978. [Consulta: 1-10-2017]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-6426>

ESPAÑA. Real Decreto 662/2007 de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras [en línea]. Boletín Oficial del Estado de 9 de junio de 2007, núm. 138, pp 25263-68. [Consulta: 1-10-2017]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-11449>

ESPAÑA. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro de identificación individual de animales [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 29 de junio, núm. 155. [Consulta: 19-09-2017]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12694>

ESPAÑA. Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas [en línea]. Boletín Oficial del Estado de 27 de enero de 2008, núm. 23, pp 9211-42. [Consulta: 19-09-2017]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-1312>

ESPAÑA. Real Decreto 577/2014 de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equino [en línea]. Boletín Oficial del Estado de 29 de julio de 2014, núm. 183. [Consulta: 19-09-2017]. Disponible: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/legislacion/BOE-A-2014-8061_tcm7-345966.pdf

ESPAÑA. Real Decreto 676/2016 de 16 de diciembre, por el que se regula

el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina [en línea]. Boletín Oficial del Estado de 17 de diciembre de 2016, núm. 304. [Consulta: 19-09-2017]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-11950>

ESPAÑA. Decreto 2/2014, de 28 de enero, por el que se regula el movimiento equino, la desinfección de los vehículos de transporte y el libro de explotación equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura [en línea]. Diario Oficial de Extremadura de 3 de febrero de 2014, núm. 22. [Consulta: 19-09-2017]. Disponible: <http://doe.juntadeextremadura.es/pdfs/doe/2014/2206/14040007.pdf>

ESPAÑA. Orden de 26 de diciembre de 1978, por la que se aprueba el Reglamento del Registro-Matricula de Caballos y Yeguas de Pura Raza [en línea]. Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 1979, núm. 5, pp 204-8. [Consulta: 20-10-2017]. Disponible: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1979-228

EUROPA. Reglamento de ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015 que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino). Diario Oficial de la Unión Europea de 3 de marzo de 2015. [Consulta: 19-09-2017]. Disponible: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/legislacion/reglamento-ue-2015-262_17_febrero_2015_tcm7-443712.pdf

RINALDI, Alfred E. Código ISO de país nº id nacional individual uso animal / industrial. En: Jornada de identificación equina [en línea]. Barcelona: Fac. de veterinaria de FUMAB, 2012. [Consulta: 20-10-2017]. Disponible:

http://www.covr.cat/COVT/userfiles/COVT/file/Equids/12_01_24%20Resenya%20%20aplicacio%20xip%20Torres%20IDENTIFICACIo%20EQUINA%20REDUIDA.pdf

SÁNCHEZ LAGUNA, P. Reseñas e identificación equina [en línea]. [Consulta: 4-05-2017]. Disponible en: <http://www.hvsmveterinario.com/casosclin/L%2006%20IDENTIFICACIo%20%20EQUINA.pdf>

SISTEMA de identificación y registro de équidos. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2009 [en línea]. [Consulta: 20-10-2017]. Disponible: <http://www.ganecce.com/web2/sites/all/themes/theme540/documentacion/normativas/nacional/TipicoMinisterio.pdf>

ENTORNOS WEB

Instituto Colegial Oficial de Veterinarios de Cáceres [en línea]. [Consulta: 5-11-2017]. Disponible: <http://www.vetercaceres.com/identificacion-equina-pari-colegios-de-veterinarios/>

Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente [en línea]. [Consulta: 5-11-2017]. Disponible: http://www.mapama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/hojas/bd_1950_12.pdf

Ministerio de Defensa [en línea]. [Consulta: 5-11-2017]. Disponible: <http://www.defensa.gob.es/ctas/HISTORIA/>

Por María Isabel Martín Sobrino
Consejo de Redacción de ExtremaduraPRE
Junta Directiva de AECCPRE

VENTA Y CUBRICIONES P.R.E.

Líneas clásicas y capas diluidas

 Síguenos en Facebook

FINCA LAS NAVAS
Cuatro Caminos S/N, Jaraíz de la Vera
(Cáceres)

 629 113 165/ 636 470 755
www.yegudadagredos.es



**YEGUADA
GARRIDO OLIVA**

**VENTA DE POTROS Y
CUBRICIONES P.R.E.**

**SEMENTALES:
CAMPERO XLVII
PARAGUAYO ARL
PLATINO XII**
(TORDO, BAYO Y CASTAÑO)
Tfno. 646 801 942
OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ)

